

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 el semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gerardo Atienza, como Presidente y en representación de la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo en esta Corte, solicitando un concierto con la Hacienda que viniendo á cortar abusos y perjuicios, sea ventajoso, tanto para el Estado como para la industria que representa, y por el que se obliga á satisfacer anualmente al Tesoro público y por trimestres, la cantidad de 60.000 pesetas anuales, y los impuestos transitorios acordados en los presupuestos que rigen, con más el 6 por 100 de cobranza, siempre que de acordarse el concierto que se solicita sea dicha Sociedad la encargada de repartir entre todos los industriales de su clase en esta capital las cantidades que por virtud del mismo les correspondan:

Resultando que en 12 de Julio del corriente año formuló D. Gerardo Atienza la expresada solicitud, y que, remitida á informe de la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo emite manifestando que, según las matriculas de contribución industrial de los tres últimos ejercicios económicos, los productos obtenidos por el Tesoro de la referida industria ascendieron respectivamente á 26.350, 29.250 y 32.700 pesetas, elevándose en el de 1897 98 á 55.765 pesetas, por haber ingresado en dicho año, á más de las 32.700, 23.065 pesetas por el impuesto correspondiente á los abonados:

Resultando que esa Dirección general remitió de nuevo la instancia á la Delegación de Hacienda para que suministrase mayor número de datos que los consignados en su informe, y convocara á los representantes de la expresada Sociedad á una reunión, invitándoles al aumento de la cantidad ofrecida por el concierto, y á consignar con toda claridad las

bases del mismo y garantías para su cumplimiento:

Resultando que celebrada la reunión expresada de la Junta de representantes de la Sociedad referida con asistencia del Interventor, Administrador de Hacienda y Abogado del Estado, ofreció dicha Sociedad 70.000 pesetas por el concierto, mas el importe de los recargos establecidos ó que se establecieren, y obligándose á ingresar en las arcas del Tesoro el recargo municipal correspondiente, de no obtener resultado sus gestiones de concierto con el Ayuntamiento, levantándose la correspondiente acta de tales hechos, consignándose en la misma las condiciones del concierto, y manifestando la Delegación de Hacienda en su informe que considera aceptable la cifra ofrecida por el concierto, dada la situación precaria de la industria, y obligarse la Sociedad á satisfacer las cuotas de los particulares que se den de baja en el padrón y adquieran abonos en los establecimientos de carruajes de lujo dentro de los ocho meses desde que produzca la baja:

Resultando que esa Dirección general propone la celebración del concierto solicitado por el término de dos años y tipo de 70.000 pesetas anuales, mas el importe de los recargos establecidos ó que se establecieren, y obligándose la Sociedad concertante al ingreso en el Tesoro del recargo municipal correspondiente, caso de no concertarse con el Ayuntamiento, efectuando el ingreso por trimestres y obligándose además á satisfacer las cuotas de los particulares que, dados de baja en el padrón del impuesto, resulten ellos ó algunos de los individuos que vivan en su compañía abonados en los establecimientos de carruajes de lujo dentro de los ocho meses de la producción de la baja, con facultad de exigirles el reintegro de las cuotas que deben satisfacer, quedando solidaria y mancomunadamente responsables los individuos que componen la Junta directiva actual, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse á la referida Sociedad, estableciéndose además la reserva del derecho de la Hacienda á hacer efectivos por repartimiento los débitos á que pudiera dar lugar la insolvencia de los expresados directos responsables, y el 50 por 100 de las multas á que diera lugar la investigación, que-

dando los individuos concertados subrogados en los derechos de la Hacienda para hacer efectivas por el procedimiento administrativo las cuotas que repartan á sus asociados, y practicar la investigación con arreglo á las instrucciones vigentes:

Resultando que ampliado este expediente al efecto de hacer constar la personalidad de los Sres. D. Gerardo Atienza, D. Manuel Rodríguez, D. Domingo Fernández y D. Manuel Alvarez Mon, que ostentan como Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de dicha Sociedad, y acreditada por las certificaciones de 23 de Noviembre actual, referentes, la una á su elección para tales cargos en la sesión de 25 de Abril último, y la otra á la autorización concedida á la Junta directiva de la Sociedad expresada de Alquiladores de carruajes de lujo, en sesión de 4 de Julio próximo pasado, para que celebre el concierto de que se trata:

Considerando que la base 8.^a del artículo 22 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Gobierno para la celebración de conciertos con los Alquiladores de carruajes de lujo por el plazo máximo de tres años, de conformidad á cuya autorización el art. 30 del reglamento de 26 de Julio último, concede á la Administración la facultad de celebrar dichos conciertos; y, por tanto, debiendo celebrarse el de que se trata por término de dos años, es evidente la facultad de la Administración para su celebración:

Considerando que del examen de la escritura de constitución de la Sociedad de Alquiladores de coches de lujo de esta Corte, resulta la misma legalmente constituida, y, por tanto, es persona capaz para la celebración del concierto de que se trata:

Considerando que estableciendo el artículo 8.^o de dicha escritura social, que si bien el Presidente de la Sociedad tiene la representación de la misma, no puede, sin acuerdo de la Junta de gobierno, ejecutar acto alguno referente á dicha Sociedad que no sea de régimen interior, habiéndose acreditado por las certificaciones expresadas de 23 del corriente mes, unidas al expediente, que en sesión de 4 de Julio próximo pasado, fué autorizada la Junta directiva de la Sociedad para gestionar el concierto de que se trata, ofreciendo por el mismo la cantidad

que conceptuase conveniente, y extendiéndose la autorización hasta obtener la efectividad de referido concierto; y apareciendo que los individuos que componen dicha Junta directiva, y por tanto á quienes se ha concedido tal autorización, son los Sres. Atienza, Rodríguez, Fernández Sierra y Alvarez Mon, que según el proyecto de concierto han de suscribir éste, resulta evidente su capacidad y personalidad para la celebración del susodicho concierto:

Considerando que siendo la cantidad que por virtud del contrato ha de percibir el Tesoro público superior á la mayor recaudación obtenida hasta el presente por los conceptos que aquél comprende, y dadas las dificultades que esa recaudación ha venido ofreciendo, efecto de la ocultación de los contribuyentes; como quiera que la iniciativa particular por propia conveniencia descubrirá esa ocultación, y con el mayor producto para el Tesoro público se producirá unidad de criterio en la aplicación y en la exacción del tributo, es evidente la conveniencia de la celebración del referido concierto:

Considerando que en las cláusulas del proyecto sometido á informe se establece con claridad y precisión el objeto y duración del mismo, causas de su rescisión, cuantía de las cantidades que por su virtud ha de percibir el Tesoro y plazos de su ingreso en el mismo, responsabilidad de la Sociedad que celebra el concierto y de los individuos que la representan; estando prevista la insolvencia de éstos, y á salvo en tal caso el derecho de la Hacienda á la exacción á los industriales del descubierto que resulte, así como todos los derechos y obligaciones que corresponden á la Hacienda y Sociedad que se concerta:

Considerando, por último, que siendo el concierto un contrato de servicio público, que no sólo afecta á las personas que lo suscriben sino á terceros interesados, y estableciéndose en dicho contrato la subrogación de los derechos de la Hacienda con relación á esos terceros interesados, dado el principio general en que se inspira el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que exige para la celebración de los contratos de servicios públicos la solemnidad de escritura pública, criterio que ha predominado en todos los conciertos sobre monopolios y contratos de recaudación de contribuciones é

impuestos; y teniendo en cuenta además que el Código civil en su art. 1.218 establece el precepto de que los documentos públicos hacen prueba contra tercero, resulta evidente la necesidad de hacer constar en escritura pública la celebración del concierto de que se trata, y que de su celebración tengan conocimiento los terceros á quienes pueda interesar mediante el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales, siendo insuficientes á hacer constar tal concierto el acta notarial, por no poderse referir ésta más que á la consignación de hechos sin la determinación de los derechos que de ellos se deriven, y no conviniendo á la naturaleza y efectos del contrato expresado el acta administrativa, por no concretarse la obligación á la persona que la contrae, sino á terceras personas:

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido autorizar á ese Centro directivo para que pueda realizar dicho concierto con los referidos representantes de la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo de esta Corte, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Las cuotas que durante los años económicos de 1898 á 99 y 1899 á 1900 corresponda satisfacer á los Alquiladores de carruajes de lujo de esta capital por el impuesto establecido sobre los mismos, quedan concertadas por la Hacienda con los industriales de dicha clase D. Gerardo Atienza, D. Manuel Rodríguez, D. Domingo Fernández, Don Francisco Sierra y D. Manuel Alvarez Mon, como representantes de la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo en esta Corte.

Segunda. El precio del concierto será el de 70.000 pesetas anuales, más el importe á que ascienden los recargos establecidos ó que se establezcan, ó sean en la actualidad un 20 por 100 transitorio y otro 20 por 100 de guerra de dicha cantidad.

Tercera. Además del precio del concierto, se obligan los expresados industriales á ingresar en las arcas del Tesoro lo que por recargo municipal corresponda, caso de no llegar á concertar con el Ayuntamiento el pago de la participación que le corresponda en el impuesto.

Cuarta. El ingreso del precio del concierto se hará por cuartas partes del total que se liquide en el segundo mes de cada trimestre.

Quinta. El ingreso de los dos primeros trimestres del actual año económico tendrá lugar en la forma siguiente: el correspondiente al primer trimestre, dentro de los ocho días siguientes á la notificación del concierto; y el segundo, dentro del próximo mes de Diciembre.

Sexta. Al propio tiempo que tiene lugar el ingreso de las cuotas del Tesoro, se ingresará también lo que por recargo municipal corresponda, si antes no se hubiese concertado su pago con el Ayuntamiento.

Séptima. Serán solidaria y mancomunadamente responsables del cumplimiento del concierto todos y cada uno de los individuos expresados en la cláusula primera, formen ó no parte los mismos de la Junta directiva de la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo, con todos sus bienes presentes y futuros, y sin perjuicio de las responsabilidades que pue-

dan exigirse además á la referida Sociedad.

Octava. En caso de insolvencia de éstos, la Hacienda se reserva el derecho de hacer efectivos los débitos que por faltar á este concierto se contraigan, de los industriales del gremio de Alquiladores de carruajes de lujo, repartiendo á cada uno lo que respectivamente le corresponda.

Novena. Además del precio del concierto, los referidos industriales se obligan á satisfacer la cuota ó cuotas correspondientes á los particulares que, dándose de baja en el padrón del impuesto, resulten, ya ellos, ya algunos de los individuos que vivan en su casa, abonados en algún establecimiento de carruajes de lujo, siempre que este abono se haga antes de que expire el plazo de ocho meses, contados desde el día en que se produjo el parte de baja; quedando facultados los individuos á cuyo nombre se hace este concierto para exigir del Alquilador que tal conducta observe el reintegro de la cuota ó cuotas que los mismos satisfagan.

Décima. Los individuos expresados en la cláusula primera de este concierto quedan asimismo subrogados en los derechos de la Hacienda, y, por consiguiente, facultados, tanto para hacer efectivas por el procedimiento administrativo las cuotas que á sus asociados repartan, como para practicar con arreglo á las instrucciones vigentes actos de investigación.

Undécima. Si por consecuencia de los actos de investigación que practiquen hubiese lugar á la imposición de multas, con arreglo al reglamento vigente del impuesto de carruajes de lujo de 26 de Julio último, el 50 por 100 de las mismas quedará á favor de la Hacienda, y el otro 50 por 100 á beneficio de los concertados, como compensación á los gastos que con tal motivo se les ha de ocasionar.

Duodécima. Será motivo bastante para la rescisión de este concierto la falta de cumplimiento á lo estipulado en las cláusulas del mismo.

Décimatercera. Al terminarse el primero y segundo año de este concierto, los individuos expresados en la cláusula primera del mismo se obligan á facilitar á la Administración la lista completa de todos los Alquiladores de carruajes de lujo.

Décimacuarta. Este concierto se verificará por escritura pública, insertándose en la *Gaceta de Madrid*, al efecto de que sea conocida la subrogación de derechos que en el mismo se autoriza por todos los obligados al pago del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.— Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 25 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Escritura de concierto entre la Hacienda y los Alquiladores de carruajes de lujo de esta Corte, á que se refiere la preinserta Real orden.

Hay un sello que dice: Año 1898.— Primera clase, 100 pesetas.— Y otro del impuesto de guerra del año 1898 99: Valor, 40 pesetas.

«Núm. 637. En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1898, ante mí el Notario D. José Miguel Rubias, del Ilustre Colegio y distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella; hallándome constituido en el despacho

del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en el Ministerio de Hacienda, y hallándose presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen: De una parte el Ilustrísimo Sr. D. Miguel Monares é Insa, mayor de edad, Director general de Contribuciones directas, y en tal concepto exento de exhibir su cédula personal con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1875.

Y de otra, D. Gerardo Atienza Romero, de cuarenta y nueve años de edad, casado, industrial, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Barionuevo, números 8 y 10, provisto de cédula personal de 7.ª clase, núm. 1.536, expedida en 11 de Noviembre último;

D. Manuel Rodríguez García, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, industrial y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Barbieri, números 14 y 16, piso segundo, provisto de cédula personal de 5.ª clase, núm. 195, expedida con fecha 24 de Octubre último;

D. Domingo Fernández García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Ayala, núm. 3, piso bajo, provisto de cédula personal de clase 7.ª núm. 265, expedida en 3 de Noviembre próximo pasado;

D. Francisco Sierra Fernández, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Amor de Dios, núm. 11, provisto de cédula personal de 9.ª clase, núm. 169, expedida con fecha 3 de Octubre último;

D. Manuel Alvarez Mon, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Villamagna, núm. 4, provisto de cédula personal de 5.ª clase, núm. 52.152 expedida en 22 de Diciembre de 1897;

Concurren el Ilmo. Sr. D. Miguel Monares, en representación del Estado, por virtud de la autorización que se le confiere en la Real orden de 25 de Noviembre último, que después se transcribirá.

Los Sres. D. Gerardo Atienza, D. Manuel Rodríguez, D. Domingo Fernández, D. Francisco Sierra y D. Manuel Alvarez Mon, como individuos de la Junta directiva de la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo, constituida en esta Corte en 1.º de Abril de 1897, con escritura por ante mí el infrascrito Notario, para cuyos cargos fueron elegidos dichos señores en 25 de Abril último, según consta de un certificado unido al expediente administrativo que más adelante se referirá, constando las facultades de que en este acto hacen uso en otro certificado que corre unido á dicho expediente á folios 40 y 41, que copiado á la letra dice así:

«D. Manuel Alvarez Mon, Secretario de la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo de Madrid.

Certifico: Que en el libro de actas de dicha, hay una que, copiada á la letra dice así:

«Sesión celebrada en el Círculo Industrial el día 4 de Julio de 1898, bajo la Presidencia del Sr. D. Gerardo Atienza.

El Sr. Presidente manifiesta á los reunidos el objeto de esta Junta, que no es otro que el darles cuenta que en la parte de los presupuestos últimamente aprobados corresponden á la Sociedad de Alquiladores; según éstos, desaparece la industria de alquiladores de carruajes, por más que en su final aparece reconocida dicha industria en el mero hecho que se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda á celebrar concierto con los Alquiladores; cree, á fin de evitar perjuicios y disgustos á los asociados, conviene solicitar del Sr. Ministro de Hacienda un concierto que sea beneficioso á ambas partes.

El Sr. Nueda suplica se dé cuenta de una carta que tiene de Valencia el Señor Fernández.

Este da lectura de ella: los Alquiladores de Valencia ofrecen á los de esta Corte su concurso para oponerse á las consecuencias de la ley votada, por significar la ruina de todos los industriales.

El Sr. Alcázar dice que se gestione. El Sr. Moreno, que lo primero es ponernos de acuerdo con el Sr. Director de Contribuciones.

El Sr. Laborda dice que una persona competente se encargue de hacer una protesta en forma, puesta que la ley nos elimina de ser industriales.

El Sr. Presidente da lectura á la Real orden que ha publicado la *Gaceta*.

El Sr. Alcázar dice que la hase segunda es la que nos hace Alquiladores de carruajes.

El Sr. Presidente dice que no hará gestión alguna no siendo autorizado previamente por la Junta general; que en vista del contexto de la Real orden leída y de la comunicación de la Delegación de Hacienda dándonos de baja como Alquiladores, y no pudiendo cumplir lo que en ambas se preceptúa, puesto que sería la ruina de todos los industriales, no ve otra solución legal que la de hacer un concierto con la Hacienda.

El Sr. Moreno, que se ofrezca á la Dirección lo que juzgue prudencial.

El Sr. Presidente dice que el concierto es conveniente para todo el que obre de buena fe.

Varios proponen ofrecer de 60 á 70.000 pesetas, á condición que sea por el total de contribución que se pague al Estado.

Por último, se autoriza á la Junta directiva para que haga todas las gestiones que sean necesarias á la consecución del concierto y ofrezca la cantidad que le parezca prudencial, y que esta autorización se considere extensiva hasta el objeto de la celebración del contrato; así se acuerda por unanimidad.

(Se continuara.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico

La Comisión general permanente de Exposiciones, avisa haberse ampliado hasta el 31 de Marzo próximo el plazo de admisión de peticiones para concurrir á la Exposición Universal de París del año 1900; y al propio tiempo hace saber que, por Real orden de 13 del actual, se ha dispuesto que los gastos de ida y vuelta que ocasione el transporte de los productos que los expositores españoles envíen á dicho certamen, serán satisfechos por el Estado.

Madrid 25 de Enero de 1899.—El Gobernador, A. Aguilera. 33.—1.

Ayuntamientos

Carabaña

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo como naturales de esta villa, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, con el fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí, ó por persona que legítimamente los represente, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse la actual residencia de los interesados y de sus padres, y que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Estanislao Sobradillo Herreros, hijo de Vicente, Guardia civil que fué, hoy licenciado, y de Robustiana.

Gregorio Pallat Gómez, hijo de Rafael y de Damiana.

Carabaña 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Millán Arrién. 32.—973.

Mejorada del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos Julián Nieves Alarcón, que nació en 7 de Enero de 1880 y Marcelino Muñoz López, nacido en 16 de Junio del mismo año, en esta localidad, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados; y que de la no comparencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mejorada del Campo 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Balbino Fernández. 32.—970.

Orusco

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, han sido incluidos Pedro Solana Fernández, hijo de Mateo y Saturia, y Elocadio Martínez Heras, hijo de Mariano é Higinia, como comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo.

Y como se ignora el punto de residencia de los mozos y sus padres, se les cita por el presente, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, para que expongan lo que á su derecho convenga.

Orusco 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco V. de Funes. 32.—975.

San Martín de Valdeiglesias

Censuradas las cuentas municipales por el Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento del año 1894 á 1895, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público al objeto de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las observaciones ó reclamaciones que crean procedentes.

San Martín de Valdeiglesias á 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, M. Muro. 32.—976.

Valdemoro

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, alistados en esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que concurran á la Sala Consistorial de esta población, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del mes actual.

Mozos que se citan

Andrés Eustaquio José Juan Molinero del Valle, hijo de Andrés y Eloisa.

Pedro Gregorio Vicente Gómez de Miranda y Robledo, hijo de Pedro y Antonia.

Juan Fernández García, hijo de Pedro y Ana María.

Romualdo Galindo y Zarita, hijo de Romualdo y Rafaela.

Valdemoro 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Casimiro Ramirez. 32.—974.

Villamanrique

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, alistados en esta villa para el actual reemplazo, por el presente se les cita para que concurran á la Sala Consistorial de esta población al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el último domingo del corriente mes.

Mozos que se citan

Santiago Martínez Chillarón, hijo de Pedro y de Petra, que nació en esta villa en 2 de Mayo de 1880.

Benito Revilla Alvarez, hijo de Vicente y de Gabriela, que nació en esta villa el 21 de Noviembre de 1880.

Villamanrique de Tajo 15 de Enero 1899.—El Alcalde, Antonino Garbía. 32.—972.

Diputación Provincial

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Joaquín Pérez Rodríguez, de treinta y un años, soltero, cajista, sin domicilio, natural de Ceclavin, Cáceres, hijo de Joaquín y de Josefa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color sano, viste pobremente, y es sordo mudo; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 19 de Enero de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 32.—989.

Juzgados municipales

INCLUSA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la ley del Jurado, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal de la Inclusa, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el 1.º de Febrero próximo venidero, de diez de la mañana á dos de la tarde, los días laborables, las listas de cabeza de familia y capacidades, á fin de que los vecinos del término municipal, durante ese tiempo, puedan reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Madrid 20 de Enero de 1899.—El Juez municipal, Bordín.—El Secretario suplente, Dionisio Fernández.

32.—990.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Resetas. Céntos
192	D. Miguel Aguado González (Getafe) una tierra en Carrosegovia, de haber dos fanegas, ocho celemines: linda O., la de Victor de Francisco; M., la de Victoriano Sacristán; P., la de Mateo Lorenzo, y N., camino de Pinto á Fuenlabrada.....	577
207	D. Pablo Butragueño Valtierra (Getafe) una tierra en el Esparragal, de cuatro fanegas, tres celemines: linda O., la de Juan Conort; M., herederos de Soriano; P., la de Mateo Lorenzo, y N., D. José Miranda.....	1.915
211	D. Isidoro Butragueño (Getafe) una tierra en los Corralejos, de dos fanegas, seis celemines: linda N., la de Esteban Benavente; O., la de Jacinto Butragueño; M., la de Faustina Abad, y P., Sergio Vallejo.....	1.130
212	Doña Juana Butragueño (Getafe), una tierra en los Corralejos, de una fanega, seis celemines: linda N., la de Eusebio Muñoz; O., herederos de Cándido Martín; M., Gumersindo Deleyto, y P., la de Maximino Butragueño.....	675
217	D. Ubaldo Butragueño y Butragueño (Getafe) una tierra en Valdeoscuro, de haber una fanega y seis celemines: linda O., la de Saturio Martín; M., la de Isidra Jerez; P., la del Marqués de Salas, y N., la de Valentín Benavente.....	322
218	D. Pablo Butragueño y Butragueño (Getafe) una tierra en los Corralejos, de haber una fanega: linda O., la de José María Cruugh; M., la de Esteban Fernández de Soto; P., la de Jacinto Butragueño, y N., la vereda de los Corralejos.....	215
220	Doña María Benavente Martín (Getafe), una tierra en la Cantuña, de haber dos fanegas: linda O., Capellania de Barajas; M., la de Alejandro Hurtado; P., la de Manuel García, y N., camino de Carrosegovia.....	245
237	D. Fernando Berges (Madrid) una tierra en el camino de San Martín, de cuatro fanegas: linda N., P. y M., la de Doña Rosario March, y O., la de Juan Mantecón.....	500
242	Doña Margarita Bello Alonso (Parla) una tierra en el Cerrillo Hundido, de haber cuatro fanegas, seis celemines: linda M., el camino; P., la de Domingo Martín; y N., la de Manuel Martín.	961
299	D. Hilario de Francisco Valtierra (Getafe), una tierra en Carrosegovia, de haber dos fanegas: linda N., camino de Pinto á Fuenlabrada; O., la de Felipe Zapatero; M., la de Galo Bello, y P., la de Manuela Muñoz.....	900
301	Doña Mamerta de Francisco Butragueño (Getafe) una tierra en Carrosegovia, de haber una fanega y tres celemines: linda O., herederos de D. Laureano Martín; M., Gil Valtierra; P., otra de la que ha sido partición de Gumersindo de Francisco, y N., camino ó vereda que va á la Cantuña.....	270
320	D. Saturnino Fernández (Brozas) una tierra en Vaciasilos, de haber dos fanegas: linda O., con la de los Tahoneros de Pinto; M., la de Manuel Fernández; P., raya divisoria, y N., la de Pedro Bermejo.....	900
334	D. Tereso Franco Bello (Parla) una tierra en la Espartosa, de haber una fanega: linda O., Leandro Ocaña; M., la de Mariano Franco; P. y N., la de Leandro Ocaña.....	450
350	D. Sandalio García Rivera (Parla) una tierra en Vaciasilos, de haber ocho fanegas: linda O., la de D. Francisco Soto; M., la de Evaristo Sacristán; P., la de Alejandro Ocaña, y N., la de D. José Fernández.....	1.720
353	D. Agustín García Rivera (Parla) una tierra en el Alcachofar, de tres fanegas: linda O., la de Miguel Alarcón; M., la de Mariano Franco; P., y N., la de Doña Cecilia Gómez.....	430
359	Doña Josefa Gutiérrez (Getafe) una tierra en Carrosegovia, de haber una fanega: linda O. y M., Doña María Gutiérrez, P., la de Anastasio Benavente, y N., la de Manuel Martín.....	215
398	D. Miguel Lozano Baquero (Getafe) una tierra en Valdecanto, á la derecha de la vereda, de haber una fanega, tres celemines: linda O. y M., la de Felipe Martín; P. y N., la de Javier Ortiz de Lanzagorta.....	270
414	D. Dionisio Martín Butragueño (Getafe) una tierra en el camino de Valdecanto, de haber cuatro fanegas: linda O., la de Gumersindo de Francisco; P., la de Eugenio Burgos; N., la de Deogracias Serrano, y M., la de Saturio Martín.....	860
420	D. Clemente Martín Ostolaza (Parla) una tierra en Fuente Arenosa, de haber una fanega: linda O., la de Joaquina Hurtado; M., la de Eugenio Fernández; P., la de Manuel Fernández; y N., la de Manuel Fernández Villarino.....	215
481	D. Alejo Romero Elías (Madrid) una tierra en las Pilillas Altas, de haber cinco fanegas: linda O., la de D. Javier de Lara; M., la de Saturnino García; P., la de Alejo Elías, y N., la de D. Venancio de Lara.....	1.080
489	D. Anastasio Sacristán Hurtado (Parla) una tierra en Carrosegovia, de haber una fanega, seis celemines: linda O., la de Pablo Sacristán; M., la de Cesáreo Moreno; P., la de Quintín Martín, y N., la de Joaquín Hurtado.....	322
493	D. Evaristo Sacristán Ocaña (Parla) una tierra en Vaciasilos, de haber una fanega, nueve celemines: linda O., la de D. Francisco Fernández de Soto; M., la de Francisco Martín, P., la de Manuel García, y N., la de Domingo Vila.....	380
503 252	D. Ventura Saez Verdugo, hoy Luciana Ochoa (Madrid) una posesión conocida con el nombre de Tejera ó Calera del Parador, de haber seis fanegas, siete celemines: linda O., con carre-	

NUMERO do orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
522	tera de Andalucía y una casa parador; M., con olivar de Dolores Martín; P. y N., con camino de San Francisco ó Cañada. Doña Victoria Vara Blanco (Getafe) una tierra en las Derrote- ras, de haber una fanega: linda O., la de Félix Merlo, M., un bardalón; P., la de D. José Gurumeta y N., la de Mariano Gutiérrez	1.140
527	D. Sandalio Velasco (Parla) una tierra en la Cacería de la Mel- gareja, de haber dos fanegas: linda N., la de la Marquesa de Uceda, ignorándose los demás linderos.	450
534	D. Emilio Villalba (Tarragona) un majuelo en los Arenales, de haber dos aranzadas y 200 cepas: linda al N., el de Paulina Carrero; O., la de Fidel Romero; M., la del Marqués de Salas, y P., la de Doña Teresa de Toro	430
		1.240

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Febre- ro de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pinto á 17 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

32.—965.

Ministerio de Estado

Centro de información comercial

Comercio con la República Argentina

	Importación de España en la República Argentina	Exportación de la República Argentina para España
	Pesos oro	Pesos oro
En 1896.....	3.009.207	1.166.400
En 1897..	3.245.646	1.271.149

Alza de precio del estaño en Inglaterra

Como consecuencia del alza del estaño durante los seis últimos meses, los fabri- cantes de hojas estañadas superiores han aumentado dos libras en sus precios, siendo hoy de 26 por tonelada el que sir- ve de base en las fábricas.

Las hojas han experimentado una su- bida de 10 chelines, teniendo también su correspondiente subida todos los artícu- los en cuya elaboración entra ese metal.

Los comerciantes que recibieron pe- didos con anterioridad al aumento de pre- cio han suspendido los embarques hasta que les den nuevas instrucciones, que- dando temporalmente paralizados los ne- gocios.

La gran subida experimentada du- rante el mes de Diciembre último ha per- turbado mucho el mercado, y está oca- sionando grandes dificultades á las indus- trias de estaño establecidas en los con- dados de Stafford y Worcester, lo mismo que á las del Sur del Principado de Ga- les.

Según noticias de Birmingham y Lon- dres, el día 18 del actual el estaño se co- tizó por termino medio á libras 100, cuan- do hace siete meses no llegaba á 65, y habiendo dado un salto de 16 libras desde los últimos días de Diciembre próximo pasado.

Las cotizaciones el 17 de Enero co- rriente fueron, según *The Fortnightly* y *Copper Report*, que publica la casa Hen- ry Bath et Son, de Swansea, Londres y Liverpool, las siguientes:

Estaño Straits, en firme.....	Libs.	97 17 ^s 6 ^d .
A tres meses.....	—	98 51 ^s .
Peruvian Bars, 95 por 100.....	—	87-10 á 88-10.
Ores, 70 por 100.....	—	60 á 62 por tonelada.

Comercio con Austria

Durante el año 1897, el imperio austro-húngaro importó de España mercancías por valor de 55.581.700 kilogramos, valorados en 2.480.000 florines, habiendo res- pecto al año 96 un aumento de 922.500 kilogramos y de 165.000 florines.

El detalle de la importación ha sido el siguiente:

	Kilogramos	Florines
Mineral de hierro.....	15.165.100	114.000
— azufre.....	28.567.400	343.000
Otros minerales.....	3.428.000	274.000
Tierras y minerales en bruto.....	1.162.500	26.000
Hierro y objetos de este metal.....	5.173.200	205.000
Plomo en bruto.....	709.200	96.000
Cobre en bruto y viejo.....	20.300	12.000
Zinc en id. id.....	12.400	9.000
Tapones y suelas de corcho.....	570.000	1.015.000
Higos frescos y secos.....	3.400	—
Limonas, limas y naranjas.....	333.600	18.000
Uvas pasas.....	251.900	76.000
Almendras secas.....	2.100	1.000
Vino en barriles.....	489.200	147.000
Idem en botellas.....	8.700	7.000

Lo que España importó en el mismo año de Austria-Hungría fueron 6.906.800 kilogramos, por valor de 1.431.000 florines.

Las principales mercancías importadas por nuestro país, fueron las siguientes:

	Kilogramos	Florines
Trigos, frutos, arroz y féculas.....	582.500	94.000
Madera, carbones.....	3.370.800	196.000
Papel y objetos de papel.....	990.900	128.000
Cristal y objetos de cristal.....	510.100	51.000
Hierro y sus manufacturados.....	524.100	221.000
Productos químicos.....	185.600	63.000

El florin equivale á 2 francos 47 céntimos.

Hungría

Casas importadoras de vinos en Budapest:
 Abeles, David, Sip uteza, 6.
 S. Altstock é Sohn III Lazar uteza, 13.
 Josef Dietzel IV ferenezick bazara.
 A. F. Ialies e C. VI Kizaly uteza, 26.
 Carl Kammermayer e C. V Ferenez
 Joszef ter, 5-6.
 Max Nengebauer V Vadasz uteza, 14.
 Nort é Zerkovitz Pl. Vaczi Körnt, 76.
 E. é H. Oppenheim V Nador uteza, 8.
 Carl Andrányi é Söhne, Arad.
 C. é M. Bächer, Solyom uteza, 18.
 F. Borhegyi vorm F. Lapossy é C. V
 Gizella ter, 1.
 Jakob Fischer VI Andrassy ut., 21.
 Fischer é Brandt, Kiraly uteza, 52.
 Fleischmann Mor é C. Lazar uteza, 8.
 Frohner é Kremer, Harminezad ute-
 za, 3.
 Josef Eberling II fo ut, 82.
 Gasa é Blan, Keeske meti uteza, I.
 Glosz Bela, Rombach uteza, 8.
 Gruber L. é Sonch, Esengeri uteza, 80.
 Coloman Jalics V Gizelva ter, 5.
 Josef Klein, Regi posta uteza, 6.
 F. Latzko é A Kohn r, posta uteza, 2.
 Josef LaumannII Krisztina Körnt, 18.
 E. Lobmayer é C. IV Karoly Körnt,
 18.
 Wilhelm Maudler VI Söportar uteza,
 11.
 Bellinger J. M, é Sohn Nagy Korona
 uteza, 3
 Pollak é Posner VI Szereesen uteza, 7.
 Brüder Radanovits VIII Calvin ter, 2.
 S. Troplowitz é Sohn Kertész uteza,
 32.
 Mor Traub Kiraly uteza, 78.
 Veiszé Latzko IV Ujvilag uteza, 29.
 Alex Adomovich Mjvidék.
 Wilhelm Adler é Sohn Verescs (Temes
 m).
 Lazar Athanaczkovits, Baja.
 Michael Athanaczkovits, Szabadka.
 Milovau Belyauszki, Mohacs (Ba-
 raya).

Montreal.—Canadá.

Los principales negociantes en acei- tes que residen en Montreal, son los si- guientes:

Hudon Hébert and C.º, 41 S.º Sulpice
 Street.
 L. Chaput Fils et C.º, 17 S.º Dacier
 Street
 Laporte Martin et C.º, 72 S.º Pierre
 Street.
 R. Quintal et Fils, 274 S.º Paul Street.
 John Hope et C.º, 18 S.º Alexis
 Street.

Fort de France.—Martinica

ANTILLAS FRANCESAS

Casas importadoras de vinos:

Aath. Alivon.
 Q. Doria.
 Et. Guichard.
 V. ve Montin.
 A. de Raynal & C.º
 Leo Turban.
 Vincen & Cappa.
 H. Dupuis & C.º
 J. G. et. P. Gerard freres.

Saint Pierre.—Martinica

Casas importadoras de vinos:

C. & E. Ariès.
 Aordes et ses fils.
 Caminade freres.
 G. Clarais.
 H. A. de Gentile.
 L. T. Knight et fils aine.
 Lasserre freres.
 J. Lequen.
 L. Meyer & C.º
 Plissonneau & C.º
 Saint Léger-Lalung.
 J. Tanon & C.º

Port of Spain.—Isla de la Trinidad (Inglaterra)

ANTILLAS

Casas importadoras de vinos:

A. Ambard and son.
 Carlos Frustuck,
 E. P. Masson.
 A. A. Van Romond & C.º

Willemstad (Curaçao)

ANTILLAS HOLANDEAS

Casas importadoras de vinos:

Elias Araujo.
 A. A. Capriles, senior & C.º
 J. D. Capriles.
 A de Solá.
 M. de Solá.
 De Luna.
 Marchena & C.º
 Osorio & C.º
 J. D. Pardo.

La Guayra.—Venezuela

C. Galán & C.º
 Jiménez, Rodríguez & C.º
 A. Chirinos & C.º
 Devoto, Inviernizio y Souchon.
 C. Bellmund & C.º

Habas secas para Portugal

En el mercado de Lisboa se hace sen- tir la falta de habas secas, que podrían colocarse á 16, 18 y 20 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón, en cualquiera de las estaciones del ferrocarril de Ma- drid á Cáceres y Portugal ó en puertos españoles.

Los interesados podrán dirigirse al Consulado general de España, en Lisboa, en demanda de más noticias.

Contencioso

El Consul de España en Buenos Aires participa los fallecimientos de los súbditos españoles siguientes:

D. Salvador Durán, patrón de la ba- landra argentina *Sotari*, única herencia que se le conoce hasta ahora.

D. Ramón Iztueta, asesinado en Ba- hía Blanca; era natural de Gainza, pro- vincia de Guipúzcoa, y se calcula el va- lor de sus bienes de 700 á 800 pesos.

Cesáreo Rodríguez, fallecido en Chi- vilcoy, provincia de Buenos Aires, natu- ral del partido judicial de Potes, Ayun- tamiento de Cillarigo, barrio de Lladío, provincia de Pontevedra; se cree deja 700 pesos moneda corriente.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 396.985, expedido por este Establecimiento en 10 de Octubre de 1897 á favor de D. Joaquín Alvarez de Toledo y Pérez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos me- ses, á contar desde el día 30 de Diciem- bre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según deter- mina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcu- rrido dicho plazo sin reclamación de ter- cero, se expedirá el correspondiente du- plicado del resguardo, anuñando el pri- mitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Enero de 1899.—El Vi- cesecretario, Gabriel Miranda. 39.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos trasmisibles, núms. 317.064, 326.848, 369.607, 385.926, 398.273, y 410.842, expedidos por este Establecimen- to en 10 de Mayo de 1893, 5 de Enero de 1894, 7 de Julio de 1896, 21 de Abril de 1897, 6 de Noviembre de 1897 y 14 de Mayo de 1898 á favor de D. Manuel Fer- nández Suárez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLE- TÍN OFICIAL de esta provincia, según de- termina el art. 9.º del Reglamento vi- gente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Enero de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 40.